



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2022-004-FM

Dr. Fernando Muñoz Benítez
PRESIDENTE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** el inciso segundo del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicado mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 578 de fecha 27 de abril de 2009, determinan que el Tribunal Contencioso Electoral es parte de la Función Electoral, el cual tendrá su sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;
- Que,** el inciso primero del artículo 229 de la misma Constitución, señala: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)”*;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las compras públicas cumplirán con los criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2022-004-FM

- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, expresa: *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones: (...) 10. Expedir las normas sobre ordenación y trámite de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento; 11. Determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto ordinario y el extraordinario para procesos electorales; (...)”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 71 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el Presidente/a del Tribunal Contencioso Electoral es la máxima autoridad administrativa y nominadora, ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución;
- Que,** los numerales 3, 4, 5 y 10 del artículo 71 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le otorgan al Presidente del Tribunal Contencioso Electoral facultades inherentes al ejercicio de las actividades administrativas de la institución;
- Que,** el artículo 77, parágrafo 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prevé la atribución del Titular de la Entidad para: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”*;
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina que la representación legal de las administraciones públicas la ejerce la máxima autoridad administrativa y podrá intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;
- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“(...) el órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento”*;
- Que,** el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *“(...) la competencia incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones”*;
- Que,** los artículos 69, 70, 71, 72 y 73 del Código Orgánico Administrativo establecen disposiciones relativas a la delegación;
- Que,** el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *“El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector*



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2022-004-FM

Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley. Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFIP, en los términos previstos en este código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades.”;

- Que,** el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”;*
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 103, de 31 de diciembre de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas, expidió la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas –SINFIP, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 381, de 29 de enero de 2021, en la parte pertinente a ejecución presupuestaria establece que: *“2.3.4. DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Comprende el conjunto de acciones destinadas a la disposición y uso de los recursos humanos, materiales, físicos y financieros asignados en el presupuesto con el propósito de obtener los bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad previstos en el mismo. La ejecución presupuestaria se realizará sobre la base de las directrices y políticas emitidas por el ente rector de las finanzas públicas.”;*
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 23, de 7 de abril de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas, expidió la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas –SINFIP, en la parte pertinente a ordenadores de gasto y de pago, señala lo siguiente: *“NTP 11. AUTORIZADORES DE GASTO Y DE PAGO 1. La máxima autoridad de una entidad pública, a través de un acto normativo de carácter administrativo, designará los servidores del nivel jerárquico superior con competencia para autorizar gastos y pagos con aplicación al presupuesto institucional. Para tal efecto, podrá considerar la naturaleza de los recursos que constituirán gasto y los montos de las contrataciones requeridas. Autorizadores de gasto 2. Son autorizadores de gasto los servidores del nivel jerárquico superior, designados por la máxima autoridad, que, mediante acto administrativo o de simple administración expreso y válido, decidan la realización de una acción que genere o produzca afectación al presupuesto de gastos institucional. (...) Autorizadores de pago 7. Son autorizadores de pago los servidores del nivel jerárquico superior, designados por la máxima autoridad, que, mediante acto administrativo o de simple administración expreso y válido, aprueben la realización de un pago con cargo a las obligaciones generadas por la ejecución del presupuesto de gastos institucional.”;*



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2022-004-FM

- Que,** el numeral 2 del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, determina el ámbito de aplicación de la norma, en la cual se encuentran los organismos electorales;
- Que,** el artículo 6 numeral 9a y 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: *“Delegación.- “Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”; y, “Máxima Autoridad.- Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. (...)”, respectivamente;*
- Que,** el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Delegación. - Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna”;*
- Que,** el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”;*
- Que,** el artículo 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, preceptúa: *“Contrataciones de ínfima cuantía.- Las*



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2022-004-FM

contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado. Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos. El SERCOP, mediante las correspondientes resoluciones, determinará la casuística de uso de la ínfima cuantía. El SERCOP podrá requerir, en cualquier tiempo, información sobre contratos de ínfima cuantía, la misma que será remitida en un término máximo de diez días de producida la solicitud. Si se llegara a detectar una infracción a lo dispuesto en el inciso precedente o un mal uso de esta contratación, el SERCOP remitirá un informe a los organismos de control para que inicien las actuaciones pertinentes.”;

Que, mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, y sus posteriores actualizaciones, el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP-, expide disposiciones y lineamientos para el procedimiento de ínfima cuantía;

Que, el artículo 69 del Código del Trabajo, determina: *“Todo trabajador tendrá derecho a gozar anualmente de un período ininterrumpido (...) de descanso (...)”;* en concordancia con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento Interno de Trabajo para los Trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral, aprobado por la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público del Ministerio del Trabajo el 28 de julio de 2017;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público, prescribe: *“Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: (...) g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley (...)”;* en concordancia con lo previsto en los artículos 20 y 22 del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 866 de 09 de enero de 2013;

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: *“La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho. La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso.”;*

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Servicio Público, estipula: *“Se considera faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones de las servidoras o*



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2022-004-FM

servidores públicos que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en la República y esta ley, en lo atinente a derechos y prohibiciones constitucionales o legales. Serán sancionadas por la autoridad nominadora o su delegado. (...)”;

- Que,** el artículo 19 del Reglamento Interno de Trabajo para los Trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral, aprobado por la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público del Ministerio del Trabajo el 28 de julio de 2017, prescribe: *“Los trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral, en su condición jurídica de servidores públicos y en virtud de la relación jurídica laboral, son responsables por el incumplimiento de prohibiciones, deberes y obligaciones de su puesto, ya sea que la falta se verifique por acción u omisión. La responsabilidad en que incurrieren será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que pudiere originar el mismo hecho de conformidad a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado u otros cuerpos normativos del ordenamiento jurídico del Estado. La sanción será impuesta por el Presidente o Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral o su delegado/delegada, de acuerdo a la gravedad de la falta y su valoración; mediante procedimiento administrativo que cumplirá las garantías básicas del derecho de defensa y el debido proceso, y conforme las disposiciones del Código del Trabajo, el presente Reglamento y más normativa conexas. (...)*”;
- Que,** el artículo 123 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Trabajo de conformidad con la Ley;
- Que,** mediante Acuerdo No. MRL-2014-0165 de 27 de agosto de 2014, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 326 de 04 de septiembre de 2014 y sus posteriores reformas, el Ministerio del Trabajo, conforme a las facultades que le compete, expidió la Norma Técnica para el Pago de Viáticos y Movilizaciones dentro del País para las y los Servidores en las Instituciones del Estado, la misma que en su artículo 2 señala: *“Las disposiciones de esta norma técnica son de aplicación obligatoria para las instituciones del Estado señaladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) (...)*”;
- Que,** las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, norma 200-05, prescribe: *“(…) 200-05 Delegación de autoridad La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad*



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2022-004-FM

necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;

- Que,** las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, norma 200, determina: “(...) *Las actividades de control se dan en toda la organización, en todos los niveles y en todas las funciones. Incluyen una diversidad de acciones de control de detección y prevención, tales como: separación de funciones incompatibles, procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades de autorización, ejecución, registro y comprobación de transacciones, revisión de procesos y acciones correctivas cuando se detectan desviaciones e incumplimientos (...)*”;
- Que,** el numeral 18 del literal c) del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial No. 552 de 27 de julio de 2015, correspondiente a las atribuciones y responsabilidades del Presidente de la Institución, señala como suya: “*Delegar a los servidores de la Institución, cuando lo estime conveniente, el ejercicio de las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico del Estado del Ecuador al Presidente del Tribunal Contencioso Electoral o a la Máxima Autoridad Administrativa*”;
- Que,** mediante Resolución No. PLE-TCE-1-07-06-2022 de 07 de junio de 2022, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió designar al doctor Fernando Muñoz Benítez, como Presidente de la Institución, para un período de tres años; y,
- Que,** en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y demás normativa conexas.

RESUELVE

I. SOBRE ORDENADORES DE GASTO Y PAGO

Artículo 1.- DESIGNAR los ordenadores de gasto del Tribunal Contencioso Electoral, conforme las siguientes competencias:

- a) El Director Administrativo Financiero, para los procesos de contratación pública cuya cuantía sea igual o menor del resultado de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, en



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2022-004-FM

relación a nómina, décimo tercera y cuarta remuneración, encargos, subrogaciones, fondos de reserva, viáticos de residencia, liquidaciones por terminación de relación de dependencia, horas extras extraordinarias y suplementarias, subsidio de alimentación, subsidio familiar, viáticos de residencia y movilizaciones de los servidores que presten sus servicios en el Tribunal Contencioso Electoral; y, autorizar el gasto de honorarios profesionales prestados a la Institución.

Autorizará el gasto de los servicios básicos mensuales institucionales (agua potable, energía eléctrica y telefonía fija), autorizar los viáticos y movilizaciones de las y los servidores que se trasladen dentro del territorio nacional, de peajes y combustibles generados por la movilización de los vehículos de la institución. Además, autorizará la creación de fondos de caja chica y otros fondos requeridos por los órganos administrativos del Tribunal Contencioso Electoral; y, todo tipo de reembolso de gastos.

Ordenando el gasto previo el cumplimiento de los requisitos legales y de procedimiento de convenios de pago.

b) Los procesos de contratación pública cuya cuantía supere el resultado de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, serán ordenados por la máxima autoridad.

Artículo 2.- DESIGNAR como ordenador de pago al Director Administrativo Financiero, quien, sobre la base de la solicitud y documentación de respaldo recibida de los Ordenadores de Gasto, autorizará y ejecutará todos los pagos, inclusive los correspondientes a los procesos generados a consecuencia de la contratación pública, conforme las normas legales vigentes, necesarios para el funcionamiento del Tribunal Contencioso Electoral. En tal sentido también autorizará el pago de los servicios básicos mensuales institucionales, pago por concepto de peajes y combustibles generados por la movilización de los vehículos de la institución; y, autorizará viáticos y movilizaciones de las y los servidores que se trasladen dentro del territorio nacional. Además autorizará la reposición de fondos de caja chica y otros fondos requeridos por los órganos administrativos del Tribunal Contencioso Electoral; y, ordenará el pago de obligaciones establecidas mediante convenios de pago.

II. SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Artículo 3.- DELEGAR de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública al Director Administrativo Financiero, para que, autorice y realice por delegación todo acto de simple administración, actos administrativos y actos jurídicos, que estén asignados a la máxima autoridad dentro de sus atribuciones, para las contrataciones de ínfima cuantía para la ejecución de obras, adquisiciones de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0.0000002 del presupuesto Inicial del Estado.



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2022-004-FM

III. SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO

Artículo 4.- DELEGAR al Director Administrativo Financiero las siguientes atribuciones asignadas a la Autoridad Nominadora en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General de aplicación, Código del Trabajo, Reglamento Interno de Administración del Talento Humano del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 866 de 09 de enero de 2013; y, Reglamento Interno de Trabajo para los Trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral, aprobado por la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público del Ministerio del Trabajo el 28 de julio de 2017 y conocido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral mediante Resolución No. PLE-TCE-525-04-08-2017 de 04 de agosto de 2017, para efectuar lo siguiente:

- Realizar la solicitud de autorización de contratos de servicios ocasionales, conforme la normativa expedida por el Ministerio de Trabajo
- Autorizar las vacaciones y permisos, de los servidores incluyendo a quienes integran el nivel jerárquico superior, previo la validación de los correspondientes jefes inmediatos superiores; excluyendo los señores jueces de la institución y el secretario general.
- Suscribir las acciones de personal, así como, los documentos internos de mero trámite para el ejercicio de las atribuciones delegadas.
- Establecer la aplicación del régimen disciplinario de las y los servidores del Tribunal Contencioso Electoral, con excepción de aquellos que integran el nivel jerárquico superior; por tanto, respetando el debido proceso garantizado en la Constitución de la República del Ecuador, sancionar las faltas disciplinarias leves de las y los servidores/as, imponiendo las sanciones de amonestación verbal, amonestación escrita y sanción pecuniaria administrativa o multa que correspondan cuando incurran en responsabilidad administrativa, de conformidad a la Ley Orgánica del Servicio Público, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público y el Reglamento Interno de Administración del Personal del Tribunal Contencioso Electoral.
- Sustanciar los procedimientos administrativos considerados en el ordenamiento jurídico para la imposición de sanciones disciplinarias ante la autoridad competente.

IV. FACULTADES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

Artículo 5.- Sin perjuicio de las facultades y responsabilidades establecidas en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Tribunal Contencioso Electoral, conceder al delegado la facultad de suscribir los documentos internos de mero trámite y realizar los requerimientos necesarios a los órganos y funcionarios del Tribunal Contencioso Electoral para el cabal cumplimiento de la presente Resolución.

Instruir los procedimientos, diseñar y aplicar mecanismos de control interno en lo que fuere necesario y sin oposición a los actos normativos de los órganos superiores.



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2022-004-FM

Suscribir todos los actos administrativos requeridos por el Servicio de Rentas Internas, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Ministerio de Trabajo y Servicio Nacional de Contratación Pública, Ministerio de Economía Finanzas, y cualquier entidad del estado para el buen funcionamiento de la institución; con capacidad para solicitar autorizaciones, elevar consultas, dar contestaciones y atender peticiones.

Designar expresamente a los servidores responsables para el uso y manejo de los sistemas y plataformas informáticas, que sean requeridos para la funcionalidad de la institución.

Coordinar con los órganos administrativos de la institución para la ejecución de la presente resolución

Comparecer ante cualquier autoridad judicial o administrativa a fin de realizar todas las gestiones legales y administrativas necesarias para garantizar el cumplimiento de su delegación

Artículo 6.- El delegado entregará un informe de actividades desarrolladas de conformidad con las facultades determinadas a través de esta delegación, el cual deberá ser entregado al Presidente/a del Tribunal Contencioso Electoral, cuando sea requerido.

Artículo 7.- La presente delegación se dirige al órgano administrativo, por lo que no podrá considerarse de carácter personalísimo; causará efectos durante el ejercicio de funciones de la Autoridad delegante, aun en caso de subrogación de la misma.

Artículo 8.- La presente delegación no es de carácter personal sino al órgano administrativo, y causará efectos durante el ejercicio de funciones de la Autoridad delegante, aun en caso de subrogación de la misma. Las facultades delegadas por la presente resolución son indelegables. La Autoridad delegante podrá en todo tiempo avocar la competencia, sin que para ello se requiera resolución expresa o revocatoria.

V. DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. – El servidor delegado, en todo acto o resolución que vaya a ejecutar o adoptar en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia y deberá observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; y como delegado, será responsable por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma, acorde a lo prescrito en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo y demás normativa conexas.

SEGUNDA. – El delegado, en el ejercicio de las atribuciones delegadas, se sujetará a los principios de legalidad, jerarquía normativa y debido proceso, y a los procedimientos determinados en las normas competentes de todo orden y aplicará el sistema de control interno. Sus actos no estarán sujetos a otro nivel de autorización para su validez y ejecutividad.



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2022-004-FM

TERCERA. – El delegado sobre cualquier circunstancia de las atribuciones delegadas, que considere relevante para la institución, informará de manera oportuna a la máxima autoridad.

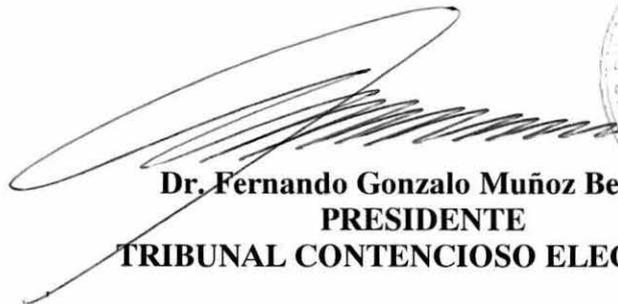
VI. DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Déjese sin efecto las resoluciones números: TCE-PRE-2019-003 de 17 de junio de 2019; TCE-PRE-2019-017 de 03 de septiembre de 2019; TCE-PRE-2019-019 de 03 de septiembre de 2019; TCE-PRE-2019-021 de 03 de septiembre de 2019; TCE-PRE-2021-030 de 11 de junio de 2021; y, TCE-PRE-2022-006 de 21 de febrero de 2022; así como todo instrumento que contenga disposiciones iguales o similares a esta Resolución, en cuanto se oponga a la presente delegación.

VII. DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General encárguese de notificar la delegación de atribuciones al órgano administrativo delegado y comunicar la presente resolución a los despachos, unidades administrativas, servidores del Tribunal Contencioso Electoral y al Servicio Nacional de Compras Públicas, SERCOP, como en la página web institucional.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los 21 días del mes de junio de 2022.


Dr. Fernando Gonzalo Muñoz Benítez
PRESIDENTE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL




Elaborado por:
Ab. Stalin Pavel Robles V.
Director de Asesoría Jurídica



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2022-004-FM

Dr. Fernando Muñoz Benítez
PRESIDENTE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que,** el inciso segundo del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicado mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 578 de fecha 27 de abril de 2009, determinan que el Tribunal Contencioso Electoral es parte de la Función Electoral, el cual tendrá su sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;*
- Que,** el inciso primero del artículo 229 de la misma Constitución, señala: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)”;*
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las compras públicas cumplirán con los criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2022-004-FM

- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, expresa: *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones: (...) 10. Expedir las normas sobre ordenación y trámite de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento; 11. Determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto ordinario y el extraordinario para procesos electorales; (...)”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 71 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el Presidente/a del Tribunal Contencioso Electoral es la máxima autoridad administrativa y nominadora, ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución;
- Que,** los numerales 3, 4, 5 y 10 del artículo 71 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le otorgan al Presidente del Tribunal Contencioso Electoral facultades inherentes al ejercicio de las actividades administrativas de la institución;
- Que,** el artículo 77, parágrafo 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prevé la atribución del Titular de la Entidad para: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”*;
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina que la representación legal de las administraciones públicas la ejerce la máxima autoridad administrativa y podrá intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;
- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“(...) el órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento”*;
- Que,** el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *“(...) la competencia incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones”*;
- Que,** los artículos 69, 70, 71, 72 y 73 del Código Orgánico Administrativo establecen disposiciones relativas a la delegación;
- Que,** el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *“El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector*



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2022-004-FM

Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley. Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFIP, en los términos previstos en este código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades.”;

- Que,** el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”;*
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 103, de 31 de diciembre de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas, expidió la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas –SINFIP, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 381, de 29 de enero de 2021, en la parte pertinente a ejecución presupuestaria establece que: *“2.3.4. DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Comprende el conjunto de acciones destinadas a la disposición y uso de los recursos humanos, materiales, físicos y financieros asignados en el presupuesto con el propósito de obtener los bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad previstos en el mismo. La ejecución presupuestaria se realizará sobre la base de las directrices y políticas emitidas por el ente rector de las finanzas públicas.”;*
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 23, de 7 de abril de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas, expidió la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas –SINFIP, en la parte pertinente a ordenadores de gasto y de pago, señala lo siguiente: *“NTP 11. AUTORIZADORES DE GASTO Y DE PAGO 1. La máxima autoridad de una entidad pública, a través de un acto normativo de carácter administrativo, designará los servidores del nivel jerárquico superior con competencia para autorizar gastos y pagos con aplicación al presupuesto institucional. Para tal efecto, podrá considerar la naturaleza de los recursos que constituirán gasto y los montos de las contrataciones requeridas. Autorizadores de gasto 2. Son autorizadores de gasto los servidores del nivel jerárquico superior, designados por la máxima autoridad, que, mediante acto administrativo o de simple administración expreso y válido, decidan la realización de una acción que genere o produzca afectación al presupuesto de gastos institucional. (...) Autorizadores de pago 7. Son autorizadores de pago los servidores del nivel jerárquico superior, designados por la máxima autoridad, que, mediante acto administrativo o de simple administración expreso y válido, aprueben la realización de un pago con cargo a las obligaciones generadas por la ejecución del presupuesto de gastos institucional.”;*



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2022-004-FM

- Que,** el numeral 2 del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, determina el ámbito de aplicación de la norma, en la cual se encuentran los organismos electorales;
- Que,** el artículo 6 numeral 9a y 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: *“Delegación.- “Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”;* y, *“Máxima Autoridad.- Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. (...)”*, respectivamente;
- Que,** el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Delegación. - Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna”;*
- Que,** el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”;*
- Que,** el artículo 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, preceptúa: *“Contrataciones de ínfima cuantía.- Las*



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2022-004-FM

contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado. Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos. El SERCOP, mediante las correspondientes resoluciones, determinará la casuística de uso de la ínfima cuantía. El SERCOP podrá requerir, en cualquier tiempo, información sobre contratos de ínfima cuantía, la misma que será remitida en un término máximo de diez días de producida la solicitud. Si se llegara a detectar una infracción a lo dispuesto en el inciso precedente o un mal uso de esta contratación, el SERCOP remitirá un informe a los organismos de control para que inicien las actuaciones pertinentes.”;

- Que,** mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, y sus posteriores actualizaciones, el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP-, expide disposiciones y lineamientos para el procedimiento de ínfima cuantía;
- Que,** el artículo 69 del Código del Trabajo, determina: “*Todo trabajador tendrá derecho a gozar anualmente de un período ininterrumpido (...) de descanso (...)*”; en concordancia con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento Interno de Trabajo para los Trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral, aprobado por la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público del Ministerio del Trabajo el 28 de julio de 2017;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público, prescribe: “*Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: (...) g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley (...)*”, en concordancia con lo previsto en los artículos 20 y 22 del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 866 de 09 de enero de 2013;
- Que,** el artículo 41 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: “*La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho. La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso.*”;
- Que,** el artículo 42 de la Ley Orgánica de Servicio Público, estipula: “*Se considera faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones de las servidoras o*



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2022-004-FM

servidores públicos que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en la República y esta ley, en lo atinente a derechos y prohibiciones constitucionales o legales. Serán sancionadas por la autoridad nominadora o su delegado. (...)”;

Que, el artículo 19 del Reglamento Interno de Trabajo para los Trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral, aprobado por la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público del Ministerio del Trabajo el 28 de julio de 2017, prescribe: *“Los trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral, en su condición jurídica de servidores públicos y en virtud de la relación jurídica laboral, son responsables por el incumplimiento de prohibiciones, deberes y obligaciones de su puesto, ya sea que la falta se verifique por acción u omisión. La responsabilidad en que incurrieren será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que pudiere originar el mismo hecho de conformidad a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado u otros cuerpos normativos del ordenamiento jurídico del Estado. La sanción será impuesta por el Presidente o Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral o su delegado/delegada, de acuerdo a la gravedad de la falta y su valoración; mediante procedimiento administrativo que cumplirá las garantías básicas del derecho de defensa y el debido proceso, y conforme las disposiciones del Código del Trabajo, el presente Reglamento y más normativa conexas. (...)*”;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Trabajo de conformidad con la Ley;

Que, mediante Acuerdo No. MRL-2014-0165 de 27 de agosto de 2014, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 326 de 04 de septiembre de 2014 y sus posteriores reformas, el Ministerio del Trabajo, conforme a las facultades que le compete, expidió la Norma Técnica para el Pago de Viáticos y Movilizaciones dentro del País para las y los Servidores en las Instituciones del Estado, la misma que en su artículo 2 señala: *“Las disposiciones de esta norma técnica son de aplicación obligatoria para las instituciones del Estado señaladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) (...)*”;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, norma 200-05, prescribe: *“(...) 200-05 Delegación de autoridad La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad*



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2022-004-FM

necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;

- Que,** las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, norma 200, determina: “(...) *Las actividades de control se dan en toda la organización, en todos los niveles y en todas las funciones. Incluyen una diversidad de acciones de control de detección y prevención, tales como: separación de funciones incompatibles, procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades de autorización, ejecución, registro y comprobación de transacciones, revisión de procesos y acciones correctivas cuando se detectan desviaciones e incumplimientos (...)*”;
- Que,** el numeral 18 del literal c) del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial No. 552 de 27 de julio de 2015, correspondiente a las atribuciones y responsabilidades del Presidente de la Institución, señala como suya: “*Delegar a los servidores de la Institución, cuando lo estime conveniente, el ejercicio de las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico del Estado del Ecuador al Presidente del Tribunal Contencioso Electoral o a la Máxima Autoridad Administrativa*”;
- Que,** mediante Resolución No. PLE-TCE-1-07-06-2022 de 07 de junio de 2022, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió designar al doctor Fernando Muñoz Benítez, como Presidente de la Institución, para un período de tres años;
- Que,** en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y demás normativa conexas.

RESUELVE

I. SOBRE ORDENADORES DE GASTO Y PAGO

Artículo 1.- DESIGNAR los ordenadores de gasto del Tribunal Contencioso Electoral, conforme las siguientes competencias:

- a) El Director Administrativo Financiero, para los procesos de contratación pública cuya cuantía sea igual o menor del resultado de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, en

M



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2022-004-FM

relación a nómina, décimo tercera y cuarta remuneración, encargos, subrogaciones, fondos de reserva, viáticos de residencia, liquidaciones por terminación de relación de dependencia, horas extras extraordinarias y suplementarias, subsidio de alimentación, subsidio familiar, viáticos de residencia y movilizaciones de los servidores que presten sus servicios en el Tribunal Contencioso Electoral; y, autorizar el gasto de honorarios profesionales prestados a la Institución.

Autorizará el gasto de los servicios básicos mensuales institucionales (agua potable, energía eléctrica y telefonía fija), autorizar los viáticos y movilizaciones de las y los servidores que se trasladen dentro del territorio nacional, de peajes y combustibles generados por la movilización de los vehículos de la institución. Además, autorizará la creación de fondos de caja chica y otros fondos requeridos por los órganos administrativos del Tribunal Contencioso Electoral; y, todo tipo de reembolso de gastos.

Ordenando el gasto previo el cumplimiento de los requisitos legales y de procedimiento de convenios de pago.

b) Los procesos de contratación pública cuya cuantía supere el resultado de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, serán ordenados por la máxima autoridad.

Artículo 2.- DESIGNAR como ordenador de pago al Director Administrativo Financiero, quien, sobre la base de la solicitud y documentación de respaldo recibida de los Ordenadores de Gasto, autorizará y ejecutará todos los pagos, inclusive los correspondientes a los procesos generados a consecuencia de la contratación pública, conforme las normas legales vigentes, necesarios para el funcionamiento del Tribunal Contencioso Electoral. En tal sentido también autorizará el pago de los servicios básicos mensuales institucionales, pago por concepto de peajes y combustibles generados por la movilización de los vehículos de la institución; y, autorizará viáticos y movilizaciones de las y los servidores que se trasladen dentro del territorio nacional. Además autorizará la reposición de fondos de caja chica y otros fondos requeridos por los órganos administrativos del Tribunal Contencioso Electoral; y, ordenará el pago de obligaciones establecidas mediante convenios de pago.

II. SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Artículo 3.- DELEGAR de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública al Director Administrativo Financiero, para que, autorice y realice por delegación todo acto de simple administración, actos administrativos y actos jurídicos, que estén asignados a la máxima autoridad dentro de sus atribuciones, para las contrataciones de ínfima cuantía para la ejecución de obras, adquisiciones de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0.0000002 del presupuesto Inicial del Estado.



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2022-004-FM

III. SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO

Artículo 4.- DELEGAR al Director Administrativo Financiero las siguientes atribuciones asignadas a la Autoridad Nominadora en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General de aplicación, Código del Trabajo, Reglamento Interno de Administración del Talento Humano del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 866 de 09 de enero de 2013; y, Reglamento Interno de Trabajo para los Trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral, aprobado por la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público del Ministerio del Trabajo el 28 de julio de 2017 y conocido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral mediante Resolución No. PLE-TCE-525-04-08-2017 de 04 de agosto de 2017, para efectuar lo siguiente:

- Realizar la solicitud de autorización de contratos de servicios ocasionales, conforme la normativa expedida por el Ministerio de Trabajo
- Autorizar las vacaciones y permisos, de los servidores incluyendo a quienes integran el nivel jerárquico superior, previo la validación de los correspondientes jefes inmediatos superiores; excluyendo los señores jueces de la institución y el secretario general.
- Suscribir las acciones de personal, así como, los documentos internos de mero trámite para el ejercicio de las atribuciones delegadas.
- Establecer la aplicación del régimen disciplinario de las y los servidores del Tribunal Contencioso Electoral, con excepción de aquellos que integran el nivel jerárquico superior; por tanto, respetando el debido proceso garantizado en la Constitución de la República del Ecuador, sancionar las faltas disciplinarias leves de las y los servidores/as, imponiendo las sanciones de amonestación verbal, amonestación escrita y sanción pecuniaria administrativa o multa que correspondan cuando incurran en responsabilidad administrativa, de conformidad a la Ley Orgánica del Servicio Público, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público y el Reglamento Interno de Administración del Personal del Tribunal Contencioso Electoral.
- Sustanciar los procedimientos administrativos considerados en el ordenamiento jurídico para la imposición de sanciones disciplinarias ante la autoridad competente.

IV. FACULTADES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

Artículo 5.- Sin perjuicio de las facultades y responsabilidades establecidas en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Tribunal Contencioso Electoral, conceder al delegado la facultad de suscribir los documentos internos de mero trámite y realizar los requerimientos necesarios a los órganos y funcionarios del Tribunal Contencioso Electoral para el cabal cumplimiento de la presente Resolución.

Instruir los procedimientos, diseñar y aplicar mecanismos de control interno en lo que fuere necesario y sin oposición a los actos normativos de los órganos superiores.

M



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2022-004-FM

Suscribir todos los actos administrativos requeridos por el Servicio de Rentas Internas, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Ministerio de Trabajo y Servicio Nacional de Contratación Pública, Ministerio de Economía Finanzas, y cualquier entidad del estado para el buen funcionamiento de la institución; con capacidad para solicitar autorizaciones, elevar consultas, dar contestaciones y atender peticiones.

Designar expresamente a los servidores responsables para el uso y manejo de los sistemas y plataformas informáticas, que sean requeridos para la funcionalidad de la institución.

Coordinar con los órganos administrativos de la institución para la ejecución de la presente resolución

Comparecer ante cualquier autoridad judicial o administrativa a fin de realizar todas las gestiones legales y administrativas necesarias para garantizar el cumplimiento de su delegación

Artículo 6.- El delegado entregará un informe de actividades desarrolladas de conformidad con las facultades determinadas a través de esta delegación, el cual deberá ser entregado al Presidente/a del Tribunal Contencioso Electoral, cuando sea requerido.

Artículo 7.- La presente delegación se dirige al órgano administrativo, por lo que no podrá considerarse de carácter personalísimo; causará efectos durante el ejercicio de funciones de la Autoridad delegante, aun en caso de subrogación de la misma.

Artículo 8.- La presente delegación no es de carácter personal sino al órgano administrativo, y causará efectos durante el ejercicio de funciones de la Autoridad delegante, aun en caso de subrogación de la misma. Las facultades delegadas por la presente resolución son indelegables. La Autoridad delegante podrá en todo tiempo avocar la competencia, sin que para ello se requiera resolución expresa o revocatoria.

V. DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. – El servidor delegado, en todo acto o resolución que vaya a ejecutar o adoptar en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia y deberá observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; y como delegado, será responsable por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma, acorde a lo prescrito en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo y demás normativa conexas.

SEGUNDA. – El delegado, en el ejercicio de las atribuciones delegadas, se sujetará a los principios de legalidad, jerarquía normativa y debido proceso, y a los procedimientos determinados en las normas competentes de todo orden y aplicará el sistema de control interno. Sus actos no estarán sujetos a otro nivel de autorización para su validez y ejecutividad.





RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2022-004-FM

TERCERA. – El delegado sobre cualquier circunstancia de las atribuciones delegadas, que considere relevante para la institución, informará de manera oportuna a la máxima autoridad.

VI. DISPOSICIÓN DEROGATORIA

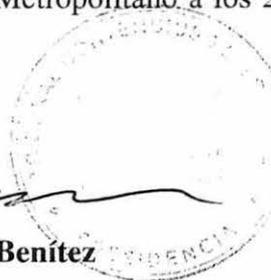
Déjese sin efecto las resoluciones números: TCE-PRE-2019-003 de 17 de junio de 2019; TCE-PRE-2019-017 de 03 de septiembre de 2019; TCE-PRE-2019-019 de 03 de septiembre de 2019; TCE-PRE-2019-021 de 03 de septiembre de 2019; TCE-PRE-2021-030 de 11 de junio de 2021; y, TCE-PRE-2022-006 de 21 de febrero de 2022; así como todo instrumento que contenga disposiciones iguales o similares a esta Resolución, en cuanto se oponga a la presente delegación.

VII. DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General encárguese de notificar la delegación de atribuciones al órgano administrativo delegado y comunicar la presente resolución a los despachos, unidades administrativas, servidores del Tribunal Contencioso Electoral y al Servicio Nacional de Compras Públicas, SERCOP, como en la página web institucional.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de junio de 2022.

Dr. Fernando Gonzalo Muñoz Benítez
PRESIDENTE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Elaborado por: Ab. Stalin Pavel Robles V. Director de Asesoría Jurídica

SECRETARÍA GENERAL
RECIDIDO
FECHA: 21 DE JUNIO DE 2022
HORA: 14:54
NOMBRE: Sib T. J.
FIRMA:
CATEGORÍA:
.....